

ACUERDO QUE EMITEN LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

Chetumal, Quintana Roo, a doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto, que la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo no prevé las suplencias temporales, de hasta diez días, de alguno de los magistrados por algún motivo de ausencia justificada o alguna otra circunstancia imprevista que impida integrar el Pleno, o cuando se dé la necesidad de integrar el quórum en los casos de excusa o recusación de alguno de los magistrados, que pudieran darse al momento de resolver los asuntos de la competencia de este Tribunal y, tomando en consideración que para el desahogo de éstos, es necesario se encuentre integrado el Pleno con tres magistrados, se emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los órganos jurisdiccionales locales plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes y, que los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, disponen que este Tribunal es un órgano especializado y constituye la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Quintana Roo.
- II. Que a su vez, los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y, 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, establecen que el Tribunal Electoral de Quintana Roo, funcionará siempre de forma permanente en Tribunal Pleno, sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas; precisando igual que la votación podrá ser a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse. Deberá excusarse aquel que se encuentre impedido legalmente. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.
- III. Lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y, 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, donde se pueden advertir las reglas que deben cumplir los magistrados del Pleno para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación.
- IV. Las previsiones que establecen los artículos 21, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y, 47 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al señalar que el Pleno del Tribunal funcionará siempre con la integración de tres magistrados para resolver los asuntos de su competencia, tomándose el mismo como el quórum para sesionar válidamente.

- V. Que el artículo 109, párrafo 1), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al señalar el tema de las vacantes temporales de los magistrados de los órganos jurisdiccionales locales, remite su regulación a las leyes electorales locales y, que el artículo 16 y 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, al normar tal situación, faculta al Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, para otorgar a los magistrados licencias temporales hasta por tres meses fuera de procesos electorales y a la Legislatura del Estado para suplir las mismas dentro de los diez días hábiles siguientes a su comunicación, dejando de normar aquellas suplencias temporales de alguno de los magistrados por algún motivo de ausencia justificada o alguna otra circunstancia imprevista que impida integrar el Pleno, hasta por diez días, o cuando se dé la necesidad de integrar el quórum, motivado por la excusa o recusación de alguno de los magistrados dentro o fuera de proceso electoral.
- VI. Asimismo, que en los artículos 112, 113 y 114 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42 y 43 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, 10, párrafo *in fine* de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se establece que los magistrados en ningún caso podrán abstenerse de votar, salvo que tengan impedimento legal, por alguna excusa o recusación, misma que deberá ser calificada y resuelta de inmediato por el Pleno, sin establecerse en dichas normas de manera expresa, quién será el que integrará el Pleno ante la ausencia del Magistrado que fue declarado con impedimento legal para conocer determinado asunto.
- VII. Que en los artículos 1, 14, 16, 17, 41, Base VI y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutela el derecho humano de acceso a la justicia con observancia del principio de legalidad, al disponer que toda persona tiene el derecho de que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, la cual debe ser impartida por tribunales que emitan sus resoluciones de manera, pronta, completa e imparcial.
- VIII. La celeridad y expeditez que implica tanto la función electoral como la administrativa y, ante la ausencia de una regulación específica que disponga un régimen de suplencia a fin de permitir que en situaciones extraordinarias el Tribunal Electoral de Quintana Roo pueda seguir funcionando siempre de forma permanente en Tribunal Pleno, aún sin la presencia de algunos de sus integrantes o cuando por alguna causa legal se encuentren impedidos para conocer, es que se hace propicio establecer en aquellos casos extraordinarios y no previstos por la norma, las suplencias temporales de alguno de los magistrados por algún motivo de ausencia justificada o alguna otra circunstancia imprevista que impida integrar el Pleno, hasta por diez días, así como por la necesidad de integrar el quórum en los casos de excusa o recusación por parte de alguno de los magistrados, que se presenten dentro o fuera de proceso electoral.
- IX. Que existen criterios orientadores y análogos sobre la suplencia de los magistrados, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 218/2014, cuyo rubro y texto son del tenor

siguiente: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. PUEDEN INTEGRARSE LEGALMENTE CON UN MAGISTRADO TITULAR Y DOS SECRETARIOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADO, AUN CUANDO UNO HAYA SIDO DESIGNADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y OTRO POR EL PROPIO TRIBUNAL; o por lo señalado en los artículos 194 y 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente a la presente fecha, que prevén las suplencias ante la ausencia temporal de los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la integración del quórum para sesionar válidamente en los casos de excusa de alguno de los magistrados electorales; el cual recae en el Secretario General de Acuerdos o en el Secretario de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad de la sala correspondiente; aunado a que en los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se exige al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, cumpla ciertos requisitos sobre el conocimiento y experiencia jurisdiccional en materia electoral y dan atribuciones de apoyo en las sesiones del Pleno, por lo que su actuación se encuentra calificada para dichas suplencias, quien a su vez puede ser suplido en sus funciones por el Secretario Auxiliar de Acuerdos, acorde a lo previsto por el artículo 35 de la Ley Orgánica antes referida.

- X. Que el artículo 21, fracciones I, IV y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, faculta al Pleno de este Tribunal, para la resolución de los medios de impugnación en los plazos y términos de la Ley de medios; calificar y resolver las excusas que presenten los magistrados o las recusaciones que se promuevan en contra de los mismos; expedir y modificar el Reglamento Interior del Tribunal, así como las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.
- XI. Las razones anteriores y ante la necesidad de que este Tribunal Electoral funcione siempre de forma permanente en Tribunal Pleno y se encuentre debidamente integrado para la sustanciación y pronta resolución de los asuntos de su competencia, así como para mantener de manera eficaz, expedita e ininterrumpida las funciones jurisdiccionales y administrativas; con fundamento en los artículos 41, Base VI y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 4, 5, 8, 10, 11, 18, fracción I, 21, fracciones I, IV, VII, XII y XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 3, 4, 8 fracciones I, II y IV, 11, 12, 17 y 18 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. La ausencia temporal de un magistrado electoral, que no exceda de diez días, por causa justificada o alguna otra circunstancia imprevista que impida integrar el Pleno, será cubierta por el Secretario General de Acuerdos, a fin de que este órgano jurisdiccional sesione válidamente resolviendo los asuntos inherentes a este Cuerpo Colegiado.

SEGUNDO. Cuando proceda un impedimento legal para conocer de un asunto por parte de un magistrado, por causa de excusa o recusación, el quórum para que el



Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo pueda sesionar válidamente se formará con la presencia del Secretario General de Acuerdos.

TERCERO. Cuando el Secretario General de Acuerdos, cubra alguna ausencia o integre el Pleno por excusa o recusación de alguno de los magistrados, a su vez, será suplido en sus funciones por el Secretario Auxiliar de Acuerdos, acorde a lo previsto por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Así lo acordaron los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Hágase del conocimiento público el presente Acuerdo, fijando copia del mismo en los estrados de este Tribunal y por internet en la página que tiene este Tribunal, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **CÚMPLASE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

Esta hoja forma parte del Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, donde se determinan las suplencias temporales de alguno de los magistrados, de hasta diez días, por algún motivo de ausencia justificada o alguna otra circunstancia imprevista que impida integrar el Pleno, así como para integrar el quórum por causa de excusa o recusación de alguno de los magistrados. Emitido en sesión de Pleno de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis. Conste.